



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1119 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 11 DIC 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 846809, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don ALCIBIADES MENDOZA QUISPE, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5754-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 29 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó al recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, el impugnante por conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la impugnante indica que a través del expediente solicitado se emita la resolución respectiva que ordena el reintegro de su bonificación especial mensual pro concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, fue así que la administración emitió la decisión administrativa a través del documento anotado en el visto, resolviendo lo indicado líneas arriba; la recurrente indica que lo resuelto en la referida resolución viola el principio de legalidad en medida que durante su record laborado desde el mes de mayo de 1990 y teniendo en consideración la fecha de vigencia de la Ley N° 25212 dicha bonificación se ha congelado, siendo que ningún gobierno de turno y por ende la Administración Pública, ha cumplido con el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, según la Ley del Profesorado y su Reglamento; indica también que desde la vigencia del DS N° 051-91-PCM solo se le ha venido abonando en base a remuneraciones totales permanentes, pero que el artículo 48° primer párrafo de la ley del profesorado concordante con el artículo 210° de su reglamento, disponen que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación será calculado en base a la Remuneración íntegra; de lo expuesto se puede advertir que la impugnada, contraviene lo establecido en la Carta Magna, la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la ley N° 27444, que impugna el mencionado documento por ser nulo de pleno derecho;

Que, al respecto cabe dejar constancia que según se advierte de los antecedentes administrativos adjuntos, así como del escrito de apelación y de sus anexos, el impugnante se desempeña en el cargo Director 40 horas I.E.P. N° 82270 -San Pablo - Cajamarca, situación que se corrobora con lo detallado en las boletas de pago adjuntas; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación (...)", en ese orden de ideas, el recurrente tiene derecho a percibir la bonificación equivalente al 30% de su remuneración;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", concordante con el artículo 10° del citado cuerpo normativo que reza: "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada.

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 6° de la Ley 29812, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece literalmente "Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la asignación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)", consecuentemente el impugnatorio deviene en infundado;

Estando al Dictamen N° 336-2012-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don ALCIBIADES MENDOZA QUISPE, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5754-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 29 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE